

CLUB OLIMPIA



EL ESTATUTO DE LA RESPONSABILIDAD

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

AÑO 2016



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB OLIMPIA

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Art. 1º.- La entidad fundada el 25 de julio de 1902, bajo la denominación del “**CLUB OLIMPIA**” (la Entidad o el Club), con domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, es una persona jurídica con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a estos Estatutos y la legislación vigente.

Art. 2º.- Los fines del Club Olimpia son de propender a la práctica de los deportes en general, como así también al fomento de la cultura moral, intelectual y social de sus integrantes, debiendo desarrollar en cumplimiento de estas finalidades, toda actividad que no sea contraria a las leyes o a las buenas costumbres y que permitan los medios y recursos a su alcance.

Art. 3º.- El Club, como persona jurídica, tiene plena capacidad jurídico-legal, pudiendo entre otras cosas contratar, comprar y vender bienes en general tanto en el país como en el extranjero, con las limitaciones impuestas en estos Estatutos. Como miembro asociado a la Asociación Paraguaya de Fútbol y de las demás entidades rectoras de los deportes en las que milite, respetará los estatutos, reglamentos y resoluciones que de ellas emanen. El Club Olimpia se reserva el derecho de cuestionar o reclamar ante dicha Asociación y ante las entidades rectoras de los deportes en las que milite, por arbitrariedad, ilegitimidad o nulidad de actos no ajustados al procedimiento adecuado.

Art. 4º.- La insignia oficial del Club está constituida por el color blanco con franja negra horizontal cuyo empleo, forma y uso, en escudo, bandera, estandarte, uniforme, sellos y otras formas de distinción de la misma se establecerá en el Reglamento General que dictará la Comisión Directiva.

Art. 5º.- A los efectos del cumplimiento de sus finalidades, el Club contará por lo menos, con los siguientes Departamentos:

- a) Departamentos Deportivos;
- b) Departamento de Actividades Culturales y Sociales;
- c) Departamento Administrativo;
- d) Departamento de Vinculación y Captación de Socios;
- e) Departamento de Construcciones;
- f) Departamento Jurídico;
- g) Departamento de Marketing, Comunicación y Prensa



CLUB OLIMPIA

Esta enunciación no es taxativa. La Comisión Directiva queda facultada a crear Departamentos y Asesorías de acuerdo con las necesidades del momento.

La designación de los miembros de los Departamentos y Asesorías será realizada por la Comisión Directiva, quien así mismo determinara la cantidad de miembros y sus facultades. Cada uno de estos Departamentos y Asesorías tendrá un Director, quien será preferentemente un miembro titular o suplente de la Comisión Directiva.

Si fuere nombrado un Socio que no integra la Comisión Directiva para ocupar el mencionado cargo, el mismo deberá reunir los mismos requisitos exigidos por estos Estatutos para ser Miembro titular de la Comisión Directiva.

Art. 6º.- Los Departamentos tendrán las siguientes funciones y estructura:

- a) Departamentos Deportivos: responsable de la dirección, organización y control de todas las actividades relacionadas al deporte.
 - a.1. Habrá un Departamento de Fútbol. El Presidente del Club será el Director de éste Departamento.
 - a.2. Habrá departamentos específicos para cada deporte que el Club Olimpia practica en forma federada.
- b) Departamento de Actividades Culturales y Sociales: responsable de dirigir y organizar todos los actos culturales y fiestas sociales.
- c) Departamento Administrativo: responsable de organizar y supervisar todas las tareas relacionadas a la administración del Club, pudiendo crear todas las secciones que favorezcan el mejor ordenamiento de las tareas del Departamento y del Club. El Vicepresidente Segundo del Club será el Director de este Departamento.
- d) Departamento de Vinculación y Captación de Socios: desempeñará las funciones específicas correspondientes a su denominación y de él dependerán los Comités de Barrios, las Filiales o Peñas del interior y del exterior del país.
- e) El Departamento de Construcciones: estará encargado de la conservación y mantenimiento del patrimonio físico del Club y de realizar o supervisar todas las obras materiales necesarias a las finalidades del mismo.
- f) Departamento Jurídico: responsable de asumir la defensa de los intereses jurídicos del Club ante cualquier denuncia, demanda o acción jurídica. El Vicepresidente Primero del Club será el Director de este Departamento;



CLUB OLIMPIA

- g) Departamento de Marketing, Comunicación y Prensa: encargado del desarrollo y resguardo de la imagen del Club Olimpia a través de la comunicación institucional interna y externa además de la planificación, coordinación y ejecución de acciones de mercadeo que tiendan al desarrollo comercial de las marcas y sub marcas registradas del Club.

Los Departamentos y Asesorías funcionarán de conformidad a la Reglamentación respectiva que será dictada por la Comisión Directiva.

Art. 7º.- El Club no hará ninguna profesión de fe política ni religiosa.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 8º.- El patrimonio del Club está formado por:

- a) Los bienes actuales de la Entidad;
- b) La cuota de ingreso y periódica que abonen los socios;
- c) Las donaciones y legados en su favor;
- d) Las subvenciones que le sean acordadas;
- e) El ingreso por transferencias y/o prestamos de atletas pertenecientes a la Entidad;
- f) Lo recaudado en competencias deportivas;

Lo percibido en concepto de alquileres, concesiones, publicidad e ingresos ordinarios o extraordinarios que llegaren a establecerse en otros conceptos, de acuerdo con las previsiones contenidas en estos Estatutos.

Art. 9º.- Los fondos sociales no podrán tener otro destino que el de la consecución de los fines previstos en el artículo 2º de estos Estatutos. Los bienes raíces que sirven de asiento a los campos de deportes e instalaciones sociales del Club y los que se lleguen a adquirir con estos objetos, no pueden ser enajenados ni gravados sin previa autorización de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 10º.- El Club podrá, ya sea en moneda nacional y/o moneda extranjera, operar con bancos y/o financieras, sean estos oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros; abrir cuentas corrientes y cajas de ahorro, y en general, contratar cualesquiera de los productos y/o servicios ofrecidos por las instituciones bancarias y/o financieras. Así mismo, podrá operar y contratar con todo tipo de entidades u organismos crediticios, legalmente autorizados, con las limitaciones impuestas en estos Estatutos.



CLUB OLIMPIA

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN Y CATEGORÍAS

Art. 11º.- Las personas que quieran incorporarse como socios, deberán completar la solicitud de admisión, adjuntar copia del documento de identidad y pagar la cuota de ingreso vigente. La Comisión Directiva es la autoridad exclusiva para aceptar la admisión de los socios.

Art. 12º.- Quedan establecidas las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores: Los que intervinieron en la fundación del Club Olimpia, y son los siguientes: LUCIO SILA GODOY, JUNIO QUINTO GODOY, GENARO GUTIERREZ YEGROS, FERNANDO S. PASCUAL, GUSTAVO M. CROVATO, HÉCTOR CABAÑAS VELAZQUEZ, JUAN RODI, RAMON BAREIRO, ANTONIO PEDRAZA, JUAN MARECO, JUAN MORA Y WILLIAN PAATS.

b) Vitalicios: Son los que, en cualquiera de las categorías de socios activos hayan cumplido con sus obligaciones para con el Club por un término de 30 años. Los socios en las condiciones antes citadas serán declarados Vitalicios por la Comisión Directiva en las categorías en las que hayan oblado sus cuotas y tendrán los derechos inherentes a ellas por el término de sus vidas, quedando liberados desde el día de su proclamación como tales, del pago de cuotas sociales dentro de su categoría. En el caso que el socio hubiere estado en más de una categoría, a efectos de determinar en cual categoría será proclamado como Vitalicio, se tomará en consideración la categoría dentro de la cual hubiere oblado mayor cantidad durante los años. Los socios Vitalicios tienen voz y voto en las asambleas establecidas por estos Estatutos. La Comisión Directiva podrá establecer promociones o programas por periodos determinados que permitan a los socios el pago adelantado de sus cuotas de manera a acceder anticipadamente a la categoría de Vitalicio, pero en ningún caso podrá pagar menos de 30 cuotas anuales. Podrán ser beneficiarios de estas promociones o programas únicamente aquellos socios que cuenten con una antigüedad de al menos dos años.

c) Activos Familiar: Los titulares de la unidad familiar, su conyugue y sus hijos menores de dieciocho (18) años de edad, que hayan solicitado su ingreso dentro de esta categoría, y sean aceptados como tales.



CLUB OLIMPIA

Los hijos de socios Activos Familiar no pagarán la cuota de ingreso, siempre que adquieran la calidad de socio Activo Personal o Activo de Estadio a los dieciocho (18) años de edad.

d) Activos Personales: Las personas desde los dieciocho (18) años de edad, que solicitan su ingreso y hayan abonado la cuota de ingreso dentro de esta categoría y sean aceptados como tales.

e) Activos de Estadio: Las personas desde los dieciocho (18) años de edad, que solicitan su ingreso y hayan abonado su cuota de ingreso en esta categoría y sean aceptados. Los socios de esta categoría no podrán usufructuar las instalaciones del Club y tendrán derecho a solo a una entrada por socio para graderías o donde la Comisión Directiva decida resolución mediante.

f) Honorarios: Las personas que por sus cualidades y servicios prestados al Club hayan merecido esta distinción a propuesta de la Comisión Directiva aprobada por la Asamblea. El Club acuerda en forma permanente esta distinción a la persona que desempeña el siguiente cargo:

- Presidente de la Republica;
- Secretario Nacional de Deportes.

g) Cadetes: Los menores de edad entre los catorce (14) y los diecisiete (17) años que solicitan su ingreso en esta categoría con autorización de sus padres o por lo menos de uno de ellos o el tutor. Gozarán de los derechos que tienen los socios activos personales, con excepción de voz y voto en las Asambleas.

h) Deportistas: Los atletas remunerados del Club serán socios Deportistas, abonando la cuota como socio activo, pero sin derecho a voz y voto en las Asambleas hasta que dejen de percibir remuneración del Club en cualquier concepto.

i) Protectores: Los que por sus aportes económicos o servicios relevantes para la consecución de los fines sociales sean designados por la Comisión Directiva.

j) Infantiles: Aquellos menores de trece (13) años, cuyo ingreso se solicite en esta categoría por los padres o por lo menos de uno de ellos o el tutor.

k) Activos Interior: Las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que posean su residencia habitual en un radio que supere los cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Asunción. La comisión directiva reglamentara los derechos y obligaciones de los socios Activos Interior quienes residan en forma permanente en el interior.



CLUB OLIMPIA

l) **Activo Internacional:** Las personas que residan en forma permanente en el extranjero. La comisión directiva reglamentara los derechos y obligaciones de los socios Activos Internacionales quienes residan en forma permanente en el extranjero.

Art. 13º.- El socio que hubiera quedado cesante por falta de pago o hubiera renunciado, podrá solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación, sin reconocérsele la antigüedad en su categoría por el tiempo en que no haya abonado las cuotas respectivas. El socio que no haya pagado sus cuotas en un periodo de un (1) año, quedará como moroso y si la falta de pago llega a los dos (2) años, quedará fuera de los registros de socios del Club.

Art. 14º.- Podrán crearse Peñas o Filiales en la Capital como también en ciudades del interior o del exterior del país, para lo cual la Comisión Directiva establecerá la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHO DE LOS SOCIOS

Art. 15º.- Los socios tienen los derechos establecidos en estos Estatutos y los reglamentos que se dictaren. El socio deberá estar al día con sus obligaciones sociales a efectos de hacer uso de sus derechos.

Art. 16º.- Tienen voz y voto en las Asambleas:

- a) los socios vitalicios titulares;
- b) el titular de la unidad familiar de quienes revistan la categoría de socio activo familiar. El conyugue y los hijos menores de dieciocho (18) años de edad que caigan dentro de esta categoría, no tendrán derecho a voto;
- c) los socios Activos Personales;
- d) los socios Activos de Estadio.

Son requisitos esenciales para ejercer el derecho de participar, con voz y voto en las Asambleas, estar al día con el pago de las cuotas sociales y tener como mínimo la antigüedad de un año.

Los socios pertenecientes a las categorías citadas que gocen de remuneración del Club por cualquier concepto, tendrán voz pero no voto.

Art. 17º.- El usufructo de las instalaciones sociales del Club, queda reservado para los socios de las categorías siguientes: Vitalicios, Activos Familiar y Activo Personal, conforme a la reglamentación que será dictada por la Comisión Directiva.



CLUB OLIMPIA

Art. 18º.- Los socios protectores que no sean Activos Personales, gozarán de los mismos derechos que estos, excepción hecha en lo relativo al gobierno del Club. En las Asambleas, tendrán voz pero no voto.

Art. 19º.- Los Socios, tiene derecho de presenciar sin pago de entrada o con pago de precio especial para socios, los partidos de fútbol y cualesquiera otras competiciones deportivas en que intervengan equipos del Club, cuando éste oficie de local, de acuerdo con el reglamento que será dictado por la Comisión Directiva. En el caso de competencias internacionales o los de carácter extraordinario, la Comisión Directiva establecerá cual será el beneficio para el socio.

Las entradas entregadas a los socios de cualquier categoría, son personales e intransferibles, quedando prohibida la venta de las mismas a terceros. Los socios que infrinjan esta disposición serán pasibles de las sanciones previstas en este Estatuto o por la Comisión Directiva, incluyendo la expulsión de los registros del Club.

La Comisión Directiva, reglamentará el derecho de acceso a los estadios, tanto para eventos y partidos nacionales e internacionales, fijando anualmente los sectores a los que podrán acceder los socios de las distintas categorías.

En los casos que el Club Olimpia ceda sus instalaciones para eventos internacionales u otros espectáculos, la Comisión Directiva dictará las condiciones de acceso.

Art. 20º.- En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de la afiliación del socio o la disolución social del Club, los socios no tendrán derecho alguno sobre bienes sociales por sus aportes realizados en cualquier concepto.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 21º.- Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar estos Estatutos, los Reglamentos que afecten a estos, las Resoluciones de las Asambleas y los de la Comisión Directiva, que se harán conocer públicamente, así como mantener el orden y el decoro dentro y fuera del Club y en todos los actos en que éste intervenga.

Art. 22º.- Los socios deberán comunicar al Club su cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo.

Art. 23º.- Los socios deben satisfacer la cuota de ingreso y las periódicas que fijen las Asambleas para cada categoría, y cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y decisiones emanadas de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará facultada para eximir el pago de la cuota por un plazo máximo de un (1) año al socio que acredite fehacientemente la imposibilidad de abonarla por razones de fuerza



CLUB OLIMPIA

mayor. En este caso el socio no gozará de los derechos durante el período en que no abone la cuota social.

Art. 24º.- Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los siguientes socios:

- a) Los Honorarios y Vitalicios;
- b) Los que se ausentaren del país por un plazo mínimo de un (1) año y que haya comunicado previamente por escrito al Club su ausencia del país. En estos casos se reconocerá al socio su antigüedad a la fecha del pedido de licencia.

Art. 25º.- Los socios acreditarán su condición de tales exhibiendo el carnet social con su fotografía y encontrarse al día con Tesorería, cuya presentación es obligatoria para el ingreso a las dependencias del Club y el uso de los servicios deportivos/sociales. El carnet es personal e intransferible. El socio que extravíe su carnet, deberá realizar la denuncia policial correspondiente y copia de la misma presentar a la Secretaría del Club, la que podrá extenderle un duplicado, previo pago del cargo correspondiente.

Art. 26º.- Los socios son responsables de cualquier deterioro, perjuicio o daño que pudieran ocasionar al Club, ya sea en sus instalaciones, bienes, atletas y/o de cualquier otra forma, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de edad de acuerdo al Código Civil.

Art. 27º.- Se pierde la calidad de socios por las siguientes causas:

- a) Por la comisión de actos delictuosos establecidos en el Código Penal y de actos inmorales calificados como tales por la Comisión Directiva, previa instrucción del sumario correspondiente por el órgano competente.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos o Reglamentos o desacato a las Resoluciones de la Comisión Directiva.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales, conforme lo establece este Estatuto.

CAPITULO IV

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Art. 28º.- La Comisión Disciplinaria es un órgano colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Comisión Directiva, la potestad disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y con las competencias determinadas en Reglamento Disciplinario.

Art. 29º.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, a ser designados por la Comisión Directiva.



CLUB OLIMPIA

Deberán ser abogados, con notoria honorabilidad y reconocida experiencia, además de cumplir con los demás requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 30º.- Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán tres (3) años en el cargo, pudiendo ser reasignados.

Art. 31º.- Los miembros designados deberán aceptar dichos cargos, suscribiendo el acta respectiva. La Comisión Disciplinaria designará, de entre sus miembros titulares, a un Presidente y a un Secretario para cada órgano. Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.

El mandato de los miembros de la Comisión Disciplinaria coincidirá con el mandato natural de la Comisión Directiva.

Art. 32º.- El funcionamiento, las designaciones internas y demás cuestiones atinentes a la Comisión Disciplinaria, no contempladas en estos Estatutos, se regirán por las disposiciones del Reglamento Disciplinario, al igual que el cese, la suspensión, la sustitución o la vacancia de sus miembros.

La Comisión Directiva es la encargada de dictar y modificar el Reglamento Disciplinario del Club Olimpia.

Art. 33º.- La Comisión Directiva también tiene reservada a su favor el derecho de tomar decisiones y aplicar sanciones para quienes violen el presente Estatuto, los Reglamentos del Club, y/o cualquier otra disposición aplicable.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

ASAMBLEA

Art. 34º.- La autoridad suprema del Club es la Asamblea de socios, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 35º.- La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, que es el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva, y en su defecto, por la Comisión de Fiscalización.

Art. 36º.- La Asamblea General Ordinaria será convocada treinta (30) días antes de la fecha prevista para la Asamblea y se publicará durante cinco (5) días corridos en dos (2) diarios de circulación masiva, incluyendo el Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización. La Asamblea Ordinaria será convocada tanto para primera y segunda



CLUB OLIMPIA

convocatoria para la misma fecha, y en un solo aviso, con una hora de diferencia entre una y otra.

El quorum para la Asamblea Ordinaria es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos se adoptaran por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario establecido en estos Estatutos.

Art. 37º.- A la Asamblea General Ordinaria compete:

- a) Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- b) Consideración de la memoria y balance general presentados por la Comisión Directiva, acerca del ejercicio fenecido y cerrado al 31 de diciembre como así mismo del dictamen respectivo de la Comisión de Fiscalización;
- c) Elección de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo del Club.
- d) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva;
- e) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión de Fiscalización;
- f) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente;
- g) Fijación de la cuota de ingreso y periódica de cada categoría de socios;
- h) Todo otro asunto que figure expresamente en el Orden del Día.

Art. 38º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por:

- a) La Comisión Directiva;
- b) A solicitud de la Comisión de Fiscalización;
- c) A pedido de un número no menor del 20% de socios con derecho a voto y que se encuentren al día con sus obligaciones para con el Club.

Art. 39º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrá decidir respecto a los siguientes asuntos:

- a) Autorización necesaria para realizar obras o inversiones de mucha importancia;
- b) Compra-venta o permuta de inmuebles. Constitución de garantías de cualquier tipo sobre inmuebles o muebles del Club.
- c) Reajuste del presupuesto anual;
- d) Contratación de Auditores Externos;
- e) Destitución de miembros de la Comisión Directiva u otros órganos de gobierno del Club, por falta grave o mal desempeño de sus funciones;
- f) Reforma del Estatuto y los Reglamentos;
- g) Disolución del Club;



CLUB OLIMPIA

- h) Otros asuntos que le sea sometido por la Comisión Directiva por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para mejor manejo de la Entidad.

Art. 40º.- El quorum para la Asamblea Extraordinaria es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá con cualquier número de socios presentes con derecho a voto. Si la Asamblea ha sido convocada a pedido de socios, se requerirá para la formación del quorum la presencia de un número no menor del 20% de socios con derecho a voto y que se encuentren al día con sus obligaciones para con el Club, quienes hayan firmado la solicitud de convocatoria.

Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario establecido en estos Estatutos.

Art. 41º.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se realizará quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea, se publicará durante cinco (5) días corridos en dos (2) diarios de circulación masiva, en la página web y en los medios digitales oficiales del Club, incluyendo el Orden del Día a tratarse, el lugar, fecha y hora de realización. La Asamblea Extraordinaria será convocada tanto para primera y segunda convocatoria para la misma fecha, y en un solo aviso, con una hora de diferencia entre una y otra.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 42º.- La Asamblea General de Socios es la única autoridad que puede crear distinciones, asignaciones o premios con carácter permanente. Estas distinciones, asignaciones o premios serán conferidos a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 43º.- A la Asamblea General de Socios, corresponde fijar la suma dentro de la cual la Comisión Directiva podrá contraer obligaciones especiales que comprometan al patrimonio social fuera de las normas de administración que ella puede contraer por sí misma dentro de su presupuesto ordinario.

Art. 44º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y una vez constituidas y declaradas como tales, no se excusará su validez por retiro de uno o más de sus componentes. En esta oportunidad deberá designarse a cuatro socios presentes para que suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. La firma de acta deberá verificarse en un plazo no mayor de veinte (20) días, a contar desde la fecha de la realización de la Asamblea.

Art. 45º.- En las Asambleas no podrá tratarse ninguna proposición que no se halle expresamente consignado en el Orden del Día.



CLUB OLIMPIA

Art. 46º.- Compete a la Asamblea la destitución de uno o más Miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión de Fiscalización por falta grave o mal desempeño de sus funciones.

Art. 47º.- Es atribución de la Asamblea autorizar la emisión de títulos en general y las condiciones en que se emitirán.

CAPITULO II

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 48º.- La Comisión Directiva es el único órgano Directivo y Administrativo de las actividades societarias. Pueden obrar o por intermedio de comisiones, departamentos o asociaciones que designe con instrucciones. Nombrará y establecerá las funciones para los departamentos, asesorías y empleados, y tomará todas aquellas disposiciones para el mejor desempeño de su cometido con excepción de las que se reserva expresamente a la Asamblea.

Art. 49º.- La Comisión Directiva estará compuesta de Catorce Miembros Titulares y Siete Suplentes, cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente Primero, Vice-Presidente Segundo, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y Siete Vocales. Serán electos por el voto libre, directo, igual, personal, intransferible y secreto de los socios que tengan ese derecho. El Presidente, Vice-Presidente Primero, Vice-Presidente Segundo serán elegidos en una chapa por simple mayoría de votos; y, once (11) Miembros titulares y siete (7) miembros suplentes serán electos mediante el sistema proporcional Método D'Hondt. Los Miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones contados a partir de su proclamación. El Presidente podrá ser reelecto por un (1) solo periodo consecutivo. Luego, tras el intervalo de un periodo, podrá nuevamente ser electo.

En la primera sesión, la Comisión Directiva elegirá a un Secretario y a un Pro Secretario, a un Tesorero y a un Pro Tesorero. Los demás miembros titulares quedarán como Vocales.

Los candidatos a miembros de la Comisión Directiva al momento de inscribir su candidatura ante el Tribunal Electoral Independiente deberán presentar una declaración jurada de bienes que será verificada y validada por este organismo, quien la mantendrá bajo secreto. Los bienes del candidato a Presidente deberán alcanzar el 10% del Patrimonio Neto del Club. La suma de los bienes de los demás candidatos a miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva también deberá alcanzar en forma conjunta el 10% del Patrimonio Neto del Club. Las candidaturas que no cumplan este requisito no serán oficializadas.



CLUB OLIMPIA

Art. 50º.- Los requisitos para postularse a los cargos de la Comisión Directiva son:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Antigüedad mínima de cinco (5) años como socios que tienen voz y voto en las Asambleas;
- c) Juntos poseer patrimonio personal equivalente al 20% del patrimonio neto del Club Olimpia, de los cuales 10% corresponderá al candidato a Presidente y 10% corresponderá a los demás candidatos a miembros de la Comisión Directiva.
- d) No percibir remuneración del Club;
- e) No tener una condena judicial en lo penal vigente o pendiente;
- f) No estar inhabilitado como socio;
- g) No ser miembro de Comisiones en instituciones deportivas que compiten profesionalmente en fútbol masculino.
- h) No tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de intermediarios o como integrante de Sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que realicen transferencias de deportistas y/o contratación de Técnicos de cualquier deporte.

Además para el cargo a Presidente tendrán los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima de ocho (8) años como socios que tienen voz y voto en las Asambleas;
- b) Haber sido miembro titular de la Comisión Directiva por los menos en un periodo completo e ininterrumpido;
- c) Poseer un patrimonio personal equivalente al 10 % del patrimonio neto del Club Olimpia.

Art. 51º.- La Comisión Directiva electa podrá designar a los Asesores Jurídicos y Administrativos quienes dependerán del Club percibiendo una remuneración mensual.

Art. 52º.- Los Miembros de la Comisión Directiva o los Miembros de otros órganos de gobierno, podrán ser destituidos en sus cargos en forma anticipada por mal desempeño en sus funciones o por otras causales indicada en las leyes y normas legales o estos Estatutos. Se requiere el voto favorable por la destitución de cuanto menos las dos terceras (2/3) partes de los socios con derecho a voto.

Art. 53º.- La Comisión Directiva podrá sesionar con la asistencia de siete (7) de sus miembros y sus resoluciones se consideran aprobadas por simple mayoría de votos presentes, con excepción de los casos expresamente determinados. En caso de guerra interna o externa o de calamidad pública, habrá un quórum con tres (3) miembros para tomar determinaciones urgentes e indispensables.



CLUB OLIMPIA

Art. 54º.- En caso que la propia Comisión Directiva, por unanimidad de votos de los miembros titulares, con excepción del voto del miembro cuya destitución se esté considerando, eleve a consideración de la Asamblea la destitución del cargo de uno de sus miembros, dicho miembro quedará suspendido en el desempeño del cargo hasta tanto se pronuncie la Asamblea correspondiente. Durante el tiempo que dure la suspensión, lo reemplazara en el cargo el miembro suplente que corresponda.

SECCIÓN I

DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 55º.- Los Deberes de la Comisión Directiva para el cumplimiento de los fines sociales son los siguientes: cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales del Club; reglamentar las disposiciones de estos Estatutos según corresponda; acatar los resultados y las resoluciones de las Asambleas; convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a comicios de socios; arbitrar las disposiciones, recursos, reglamentos, nombramientos, distinciones, instalaciones, domicilios, tendencias y administración de los bienes sociales, rendición de cuentas, contabilidad, inversiones cuyas conclusiones insertas en Actas serán presentadas a la Asamblea, preparar junto con la Comisión de Fiscalización el Presupuesto Anual.

Los actos que en virtud de sus Resoluciones deben ejecutarse dentro o fuera de la asociación serán signados por el Presidente y refrendados los que versen sobre bienes o compromisos sociales por el Tesorero y los demás por el Secretario.

Art. 56º.- En casos de renuncia, destitución, inhabilitación o fallecimiento de algunos de los miembros de la Comisión Directiva, o ausencia a más de tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, sin causa justificada, dicho miembro será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar el periodo por el cual fue o fueron electos, por el suplente que corresponda. Pasado el número de suplentes para reemplazar a los miembros titulares, se llamará a Asamblea General Ordinaria, para integrar los cargos vacantes para terminar el periodo.

Art. 57º.- El Presidente del Club y los Miembros de la Comisión Directiva serán responsables de manera personal y solidaria cuando en ejercicio de sus funciones cometan actos ilícitos, en nombre del Club o causaren perjuicios a terceros y al propio Club por medio de conductas dolosas o gravemente culposas y de tal manera afecten el patrimonio del Club, su buen nombre, decoro y prestigio. Queda exento de responsabilidad el miembro que no hubiere participado en la deliberación o resolución, o que hubiere dejado constancia escrita de su disconformidad y dado noticia de ello a la Comisión de Fiscalización.



CLUB OLIMPIA

Art. 58º.- La Comisión Directiva presentará cada año, ante la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Balance General cerrado al 31 de diciembre previo informe de una auditoría externa contratada por la Comisión Directiva e informe de la Comisión de Fiscalización.

Art. 59º.- En todos los casos de inversiones de mucha importancia relacionadas con construcciones, ampliaciones o refacciones de las instalaciones deportivas o del local social, la Comisión Directiva llamará a licitación pública para la realización de tales obras, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, en cuya oportunidad presentara los planos de las obras a realizarse, datos explicativos, forma de financiación y demás formalidades que el caso requiere.

La Comisión de Fiscalización, por su parte dará su parecer a la Asamblea, al respecto.

Art. 60º.- Con autorización especial de la Asamblea Extraordinaria, la Comisión Directiva podrá realizar por vía administrativa, las obras señaladas en el Artículo anterior, siempre que convengan a los intereses del Club y ofrezcan las mismas formalidades y seguridades de una buena realización. También en este caso la Comisión Directiva deberá presentar a la Asamblea, los mismos requisitos exigidos en el mencionado Artículo, más los fundamentos en que se basa para prescindir de la licitación pública. La Comisión de Fiscalización expondrá a la Asamblea sus puntos de vista sobre el particular.

Art. 61º.- En toda compra-venta y permuta de inmuebles o la constitución de derechos reales, la Comisión Directiva solicitará de la Asamblea Extraordinaria, la autorización previa para realizarlas.

Art. 62º.- La Comisión Directiva deberá depositar en los Bancos o instituciones financieras, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, los fondos sociales a la orden del Club y sus extracciones obedecerán exclusivamente para efectuar pagos o realizar inversiones relacionadas con los fines perseguidos por la entidad.

Art. 63º.- La Comisión Directiva juntamente con la Comisión de Fiscalización elaborará el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos del Club para el ejercicio que corre desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El estudio y aprobación de este presupuesto, se hará en sesión especial y conjunta de ambas comisiones dentro de los primeros quince días del mes de diciembre.

Art. 64º.- La Comisión Directiva está obligada a dar la mayor difusión posible entre los socios de los Estatutos y Reglamentos del Club, imprimiéndolos en folletos.

SECCIÓN II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



CLUB OLIMPIA

Art. 65º.- El Presidente o en su caso el Vicepresidente en ejercicio es el representante legal del Club en todos sus actos, con facultades de otorgar poderes generales o especiales.

Art. 66º.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Autorizar con su firma refrendada por el Tesorero, los pagos por gastos y compromisos;
- c) Firmar cheques, Balances, Memoria, actas, escrituras, contratos, correspondencia y otros documentos que se refieran a actos para cuya ejecución se hayan otorgado poderes especiales, refrendando según corresponda por el Secretario General y/o Tesorero.
- d) Resolver casos de urgencias, informando en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar todas las resoluciones de la Comisión Directiva. Vigilar en general todo el desarrollo administrativo y deportivo del Club.
- f) Proponer a la Comisión Directiva la nómina de empleados y profesionales que deban designarse.
- g) Suspender a los empleados que ocupan cargos gerenciales y profesionales que hayan sido designados; al personal técnico y deportistas que hayan sido contratados, en caso de haber incurrido en falta grave según el Reglamento de cada Departamento, debiendo ser informado a la Comisión Directiva.

Art. 67º.- En caso de renuncia, ausencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento del Presidente, lo sustituirá con iguales deberes y atribuciones, el Vicepresidente Primero y ante imposibilidad de este el Vicepresidente Segundo.

Art. 68º.- En caso de renuncia, ausencia definitiva, destitución, inhabilitación o fallecimiento del Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, el Presidente designara de entre los miembros Titulares de la Comisión Directiva, a quienes ocuparán los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo para completar el periodo del mandato en marcha.

Art. 69º.- En caso de renuncia, ausencia definitiva, destitución, inhabilitación o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Ordinaria para la elección de tales cargos, para completar el periodo del mandato en marcha.

SECCIÓN III

SECRETARIOS Y TESOREROS

Art. 70º.- Las funciones del Secretario son:



CLUB OLIMPIA

- a) Refrendar la firma del Presidente excepto en los documentos financieros y patrimoniales en que debe intervenir el Tesorero;
- b) Actualizar informaciones de interés general colocando en los tableros del Club las resoluciones de la Comisión Directiva;
- c) Revisar todos los contratos que comprometa a la Institución;
- d) Llevar el control del registro de socios;

Art. 71º.- El Pro Secretario secundará al Secretario en sus tareas y lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia, licencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento.

Art. 72º.- El Tesorero es responsable de la gestión financiera y patrimonial. En tal carácter le corresponde:

- a) Ser responsable de los ingresos en concepto de cuotas de ingreso, mensuales y otros ingresos que en derecho pertenezcan al Club;
- b) Preparar el proyecto del Presupuesto Anual y ponerlo a consideración de la Comisión Directiva;
- c) Efectuar los pagos autorizados por presidencia;
- d) Refrendar todos los movimientos financieros y patrimoniales;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de la situación económica y financiera;
- f) Entregar para el control correspondiente todos los comprobantes de movimientos de Tesorería, informes y datos que requieran la Comisión Fiscalizadora.

Art. 73º.- El Pro Tesorero secundará al Tesorero en sus tareas y lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia, licencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento.

SECCIÓN IV

VOCALES

Art. 74º.- Los deberes y atribuciones de los Vocales son:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva en las que intervienen con voz y voto;
- b) Formar parte de los departamentos;
- c) Vigilar las dependencias del Club y sobre la marcha de su administración y patrimonio, debiendo denunciar cualquier irregularidad que notaren a la Comisión Directiva.

Los miembros suplentes sustituirán a los Vocales titulares en caso de renuncia, ausencia, licencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento, en el orden en que fueron elegidos.



CLUB OLIMPIA

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 75º.- La Comisión de Fiscalización se compondrá de tres (3) Miembros titulares y tres (3) Miembros suplentes, que reúnan las mismas condiciones exigidas para ser Miembro de la Comisión Directiva, con excepción de la obligación de presentación de la declaración jurada de bienes.

Los Miembros de la Comisión de Fiscalización durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, contados desde su proclamación, pudiendo ser reelectos.

Formarán quórum con la presencia de los tres (3) Miembros titulares.

Los suplentes sustituirán a los titulares en los casos de renuncia, ausencia, licencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento.

Art. 76º.- Los candidatos a miembro de la Comisión de Fiscalización deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de la presentación de la declaración jurada de bienes. Además deben tener conocimientos contables o jurídicos acreditados por título profesional o experiencia práctica en la materia.

Art. 77º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

1º) Examinar los libros, documentos y comprobantes de inversiones del Club, cada tres (3) meses, debiendo al finalizar la inspección, presentar un informe por escrito a la Comisión Directiva sobre el resultado de la misma.

2º) Intervenir en las inversiones de fondos dispuestos por la Comisión Directiva en materia de construcciones, ampliaciones y refacciones en las instalaciones deportivas y local social siempre que el monto de las inversiones fuese de mucha importancia como así también en la compra-venta o permuta de bienes en general y muebles en desuso del Club.

3º) Controlar que los fondos sociales sean depositados en entidades bancarias y/o financieras legalmente habilitadas para tales efectos, a la orden del Club, y que sus extracciones se realicen para los fines perseguidos por la entidad.

4º) Fiscalizar la actividad económica y financiera del Club, verificando frecuentemente el estado de la caja y los valores de toda especie.

5º) Dictaminar sobre el Inventario y el Balance Anual presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea.



CLUB OLIMPIA

6º) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, y a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

7º) Verificar el cumplimiento de los Estatutos referentes a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas.

8º) Denunciar a la Asamblea sobre el empleo indebido de los fondos del Club a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

9º) Verificar si los libros de contabilidad son llevados con las formalidades establecidas por las leyes.

10º) Sugerir a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad del Club y examinar todos los asuntos que la Comisión Directiva le encomiende para aconsejar lo que considere conveniente y oportuno.

11º) Dictaminar en las cuestiones económicas y financieras del Club e intervenir en todos los casos de transferencia de jugadores de fútbol y atletas de otras disciplinas deportivas al exterior.

12º) En general, velar porque la Comisión Directiva cumpla las leyes, los Estatutos y Reglamentos del Club.

Art. 78º.- Los Miembros de la Comisión de Fiscalización cuidarán de ejercer sus funciones de modo a no entorpecer la marcha regular de la administración del Club. Designará de su seno un Miembro para asistir a las sesiones de la Comisión Directiva.

Art. 79º.- Si la Comisión de Fiscalización no visara el Balance General del ejercicio, deberá informar a la Asamblea los motivos que le indujeron a adoptar tal determinación. Los informes de la Comisión de Fiscalización están fuera de la jurisdicción de la Comisión Directiva.

Art. 80º.- La Comisión de Fiscalización deberá informar a la Asamblea sobre cualquier transgresión de los Estatutos y Reglamentos del Club cometida por la Comisión Directiva y si lo omitiera hacerlo deliberadamente, sus miembros serán pasibles de las sanciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 81º.- Los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión de Fiscalización no podrán ocupar otros cargos dentro del Club sino aquellos relacionados con sus funciones específicas, conforme a estos Estatutos.

Art. 82º.- La Comisión de Fiscalización sesionará por lo menos, dos (2) veces al mes, cuyas conclusiones y resoluciones deberán constar en Actas, las que serán presentadas a la Asamblea.



CLUB OLIMPIA

CAPÍTULO IV

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 83º.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es la única autoridad que entenderá en materia electoral. El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por cinco (5) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes, y serán electos en Asamblea General Ordinaria por el voto libre, directo, igual, personal, intransferible y secreto de entre los asociados. Los Miembros del Tribunal Electoral Independiente durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Formarán quórum con presencia de tres (3) Miembros Titulares y los suplentes los sustituirán en el orden correspondiente en que fueron elegidos en caso de renuncia, ausencia, licencia, destitución, inhabilitación o fallecimiento.

Art. 84º.- Los candidatos a miembro del Tribunal Electoral Independiente deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser Miembro de la Comisión Directiva, con excepción de la obligación de presentación de la declaración jurada de bienes. Además deben tener conocimientos jurídicos acreditados por título profesional o experiencia práctica en la materia.

Art. 85º.- Son deberes y atribuciones del TEI:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Electoral del Club Olimpia, y supletoriamente, la Constitución Nacional, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo;
- b) Convocar, organizar, dirigir, fiscalizar, juzgar y proclamar todas las elecciones a cargos electivos del Club;
- c) Elaborar un Cronograma Electoral para cada proceso electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en días corridos;
- d) Verificar que el pre padrón de asociados se encuentre actualizado y ponerlo de manifiesto;
- e) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el pre padrón electoral;
- f) Recibir las candidaturas y las listas de candidatos y ponerlas de manifiesto;
- g) Resolver las tachas e impugnaciones presentadas e inscribir las candidaturas individuales y las listas que se ajusten a derecho;
- h) Acreditar a los apoderados de las candidaturas y listas participantes;
- i) Acreditar a los veedores que ejercerán el control de los actos electorales, designados por los apoderados;
- j) Confeccionar los padrones electorales, las actas, los boletines de voto y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral;



CLUB OLIMPIA

- k) Constituirse en mesa receptora de votos o designar a los miembros de las mismas, a propuesta de los apoderados de las candidaturas o listas participantes;
- l) Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos y a los veedores respecto al procedimiento que observarán para asegurar el buen desempeño de sus funciones;
- m) Dar cumplimiento a la apertura y cierre de la votación, en conformidad al horario establecido; y,
- n) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, proclamar a las autoridades electas y notificar de dicha resolución a la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 86º.- Para la elección de Miembros de la Comisión Directiva, Comisión de Fiscalización y Tribunal Electoral Independiente, por los menos Ciento cincuenta (150) Socios activos presentarán al Tribunal Electoral Independiente con una antelación de treinta (30) días de la fecha fijada para las elecciones, una lista con la nómina de candidatos a ocupar todos los cargos mencionados. Los postulantes así como los propuestos deberán estar debidamente habilitados por los Estatutos Sociales. El Tribunal Electoral Independiente examinará las condiciones de los postulantes y los candidatos, y de no encontrar vicio o tacha alguna, los inscribirá provisoriamente. De comprobarse la existencia de vicios o tachas el Tribunal Electoral Independiente devolverá la lista a los postulantes para que en el plazo de Cuarenta y ocho (48) horas la ajusten a las exigencias de los Estatutos Sociales. Una vez inscriptas provisoriamente las listas se abrirán un periodo de cinco (5) días de tachas e impugnaciones, los que serán presentados al Tribunal Electoral Independiente. Pasado los cinco (5) días del período de tachas e impugnaciones y una vez resueltos los reclamos, las listas quedarán inscriptas definitivamente.

Art. 87º.- El Tribunal Electoral Independiente elaborará su propio Reglamento que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva. Dicho reglamento contemplará la función específica que le compete y los plazos regirán las Elecciones.

Art. 88º.- A fin de garantizar el derecho de cada asociado a elegir libremente a los candidatos de su preferencia, se votará por listas debidamente inscriptas y habilitadas por el Tribunal Electoral Independiente. Los boletines de votos en un solo color y de un mismo tamaño en los que deberán constar los cargos de las candidaturas, movimientos, números y demás referencias identificatorias que permitan seleccionar a



CLUB OLIMPIA

los candidatos propuestos. El reverso contendrá los espacios y partes sombreadas destinadas a las firmas de los Miembros de la Mesa de Votación.

Art. 89º.- La no presentación de nóminas de candidatos para integrar la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal Electoral Independiente dentro del plazo previsto por los Estatutos Sociales, no impide la convocatoria, organización y realización de la Asamblea Ordinaria, debiendo en su caso, convocar dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a la misma. En ese lapso la Comisión Directiva que fenece en su mandato proseguirá en el ejercicio de sus funciones.

Art. 90º.- En el mismo Acto Asambleario de elección de la Comisión Directiva se elegirá a los Miembros de la Comisión de Fiscalización y al Tribunal Electoral Independiente que se hará en boletines por separado y por voto secreto debiendo consignarse en los mismos, los candidatos titulares y suplentes. Para los cargos de Presidente y Vicepresidentes serán electos aquellos candidatos de la chapa que obtuviera mayor cantidad de votos. Los cargos plurinominales se integrarán de acuerdo al Sistema D'Hondt. En caso de empate en los cómputos, el Tribunal Electoral Independiente resolverá a través de un sorteo.

Art. 91º.- El Socio que firmó como proponente de una nómina de candidatos no deberá propiciar a otra u otras listas, en cuyo caso no se computará su firma para ninguna de las listas.

Art. 92º.- La elección de algún Miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión de Fiscalización o del Tribunal Electoral Independiente que no reúna los requisitos exigidos por estos Estatutos será nula y sin ningún valor en lo que respecta al Miembro electo.

Art. 93º.- En ningún caso se admitirá la votación por aclamación.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94º.- La duración del Club es por tiempo ilimitado, pudiendo disolverse únicamente por algunas de las causas que establece el artículo 48 del Código Civil.

Art. 95º.- El Club, ni terceros tendrán derecho contra los bienes propios. El Club responderá de las obligaciones sociales sin perjuicio de la responsabilidad de sus autoridades por los daños causados al Club por el mal desempeño de sus funciones.

Art. 96º.- La interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, sin perjuicio de lo que haga la Comisión Directiva, con dictamen previo del



CLUB OLIMPIA

Departamento Jurídico y con cargo de comunicar a la Asamblea, para su aprobación o modificación.

Art. 97º.- Para la modificación de estos Estatutos deberá llamarse a una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 98º.- Para la disolución del Club deberá convocarse especialmente y a este efecto, una Asamblea General Extraordinaria la que quedará constituida con la asistencia del 75% de los socios fundadores, vitalicios y activos al día con la Tesorería, y a toda vez que diez socios activos se comprometan a mantener el Club, éste no podrá disolverse.

Art. 99º.- En caso de disolverse el Club, y en previsión de que pueda reorganizarse, todos los valores de su propiedad serán depositados durante dos años, en un Banco de Asunción. Si al expirar este plazo no se hubiere reconstituido o no estuviere en vía de hacerlo, se donará el patrimonio a una Institución de beneficencia o entidad deportiva que designe la Asamblea de disolución.

Art. 100º.- Queda absolutamente prohibido a la Comisión Directiva, ceder el Local Social o sus instalaciones deportivas a ninguna asociación política para realizar reuniones de carácter político o de propaganda de la misma índole, o conferencias sobre el mismo propósito o a asociaciones religiosas para la misma finalidad, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 101º.- El Club Olimpia reconoce a las autoridades deportivas nacionales, debiendo acatar las decisiones válidas emanadas de las mismas.

Art. 102º.- La Comisión Directiva reglamentará estos Estatutos, debiendo someter a la Asamblea la aprobación de aquellos reglamentos que a ésta competen.

TITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 103.- Estos Estatutos entrarán en vigencia con la aplicación de todas sus disposiciones desde su aprobación por la Asamblea de socios, y deberá ser posteriormente ratificado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 104.- En el caso de que excepcionalmente, la Asamblea General Ordinaria se realice antes del mes de diciembre, las autoridades que asuman en esa oportunidad durarán tres (3) años en sus funciones, contabilizados a partir del mes de diciembre del año en el que se realizó la Asamblea adelantada.

